



Lanús, 28 de diciembre de 2007

VISTO, el expediente N° 2559/07, correspondiente a la 10° Reunión del año 2007 del Consejo Superior, y el expediente N° 1911/07, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de diciembre de 2007 la Sra. Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio General de Cooperación con el Banco de la Nación Argentina;

Que el convenio tiene por objeto entablar una acción coordinada que permita la generación, la complementación, el intercambio, la asistencia técnica y difusión de actividades que sean de interés común;

Que este cuerpo, en su 10° Reunión del año 2007, ha analizado y aprobado la citada carta como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio General de Cooperación suscripto, el 12 de diciembre de 2007, entre el Banco de la Nación Argentina y la Universidad Nacional de Lanús, y lo actuado en su consecuencia, cuyo texto se adjunta en un Anexo de tres (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

C.A.M.

Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Graciela Giangiacomo



Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN
entre la Universidad Nacional de Lanús
y el Banco de la Nación Argentina**

Entre la **Universidad Nacional de Lanús**, representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Ana Jaramillo, en adelante denominada la "UNLa" por una parte y por la otra el **Banco de la Nación Argentina**, representado en este acto por Roberto Ángel Sanguinetti, en lo sucesivo denominado el **B.N.A.**, se conviene en celebrar el presente **Convenio General de Cooperación** sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto entablar una acción coordinada que permita la generación, la complementación, el intercambio, la asistencia técnica y difusión de actividades que sean de interés común.

SEGUNDA: El B.N.A. y la UNLa expresan su deseo de asistirse y complementarse de acuerdo a los objetivos primordiales que a continuación se enumeran:

- a) El desarrollo de programas académicos en el campo empresario y del emprendimiento.
- b) La organización de cursos, seminarios y jornadas.
- c) La identificación, formulación, aplicación y evaluación de programas y proyectos específicos en el campo empresario.
- d) El intercambio de personal, información, documentación y cooperación en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la tecnología.
- e) La identificación, formulación y ejecución de programas de formación y capacitación de recursos humanos en el campo empresario.
- f) Cuantos otros puedan ser considerados de interés mutuo por las partes integrantes del presente **Convenio General de Cooperación**

TERCERA: A los efectos de lo previsto en la Cláusula PRIMERA, las acciones de cooperación serán instrumentadas directamente mediante actas o convenios específicos suscriptos por las autoridades de los organismos signatarios del presente convenio. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y las unidades ejecutoras correspondientes.

CUARTA: Ambas partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración teniendo en cuenta que la finalidad de este convenio tiende a estrechar relaciones entre "LA UNLa" y "el B.N.A.", siendo éste un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

97



Universidad Nacional de Lanús

QUINTA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación que estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de ellas. En el caso del **B.N.A.** el titular será Néstor Carlos Ibelli y el alterno Marcela Irene Vajda, y, en el caso de la UNLa, el Titular será Georgina Hernández y el Alterno y el alterno Máximo Abel Giordano.

SEXTA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer actividades que requieran convenios específicos; b) el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; e) el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las tareas cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de Convenios Específicos a formularse, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el funcionamiento de tales Convenios.

SEPTIMA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros, información técnica y científica, y la que sea de interés común.

OCTAVA: En todas las circunstancias o hechos que tengan relación con este Convenio las partes mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras y asumirán particularmente las responsabilidades legales correspondientes.

NOVENA: En virtud de lo establecido en las leyes n° 21.526 (Ley de Entidades Financieras) y n° 25.326 (Protección de Datos Personales), el Banco no proporcionará información que pudiere vulnerar el Secreto Bancario o las disposiciones establecidas en la última normativa citada.

DECIMA: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la fecha de su suscripción, y será prorrogado automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario con una antelación mínima de sesenta (60) días hábiles administrativos a la fecha de su vencimiento original o de cualquiera de sus prórrogas. No obstante ello cualquiera de las partes podrá rescindirlo unilateralmente en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia en forma fehaciente a la otra con una anticipación mínima de sesenta (60) días hábiles administrativos, sin que ello signifique la suspensión de las tareas que tengan principio de ejecución y cuenten con presupuesto acordado. La rescisión no habrá de generar derecho a indemnización o resarcimiento alguno y en ningún concepto.

DECIMOPRIMERA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes, declarando como domicilio legal del Banco de la Nación Argentina la intersección de las calles 7 y 48 de la Ciudad de La Plata, (Código Postal

C.A.M.

Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Graciela Giangiacomo



Universidad Nacional de Lanús

148/07



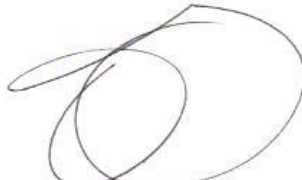
Universidad Nacional de Lanús

1900) - Provincia de Buenos Aires y de la UNLa, la calle 29 de septiembre N° 3901 de Remedios de Escalada, Lanús – Provincia de Buenos Aires, en dónde se tendrán como válidas todas las notificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de persistir los desacuerdos, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados anteriormente en esta cláusula, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen

J.

DECIMOSEGUNDA: Este Convenio se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Conformes las partes y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto de 2007.


ROBERTO ANGELO SANGUINETTI
Gerente Zonal


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

C.A.M.

Dra. Ana María Jaramillo Silvia Cárcamo Graciela Giangiacomo